



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.**

El que suscribe José Gonzalo Espina Miranda, diputado integrante del Grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México II Legislatura con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, letra D, inciso k), 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, todos los ordenamientos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente y obvia resolución, la siguiente:

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES SE INSTALEN MESAS DE TRABAJO CON ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO Y SUS RESPECTIVOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA, PARA PODER ELABORAR LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS Y PODER GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TENIENDO COMO OBJETIVO EL DE ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA FRENTE A LAS LIMITACIONES QUE OCASIONÓ LA PANDEMIA DE COVID-19.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El mes de marzo del año 2020 se declaró una emergencia sanitaria por el virus Sars CoV 2 por la Secretaría de Salud del Gobierno de México, llevando a que los diversos Órganos Autónomos de la Ciudad de México tuvieran que suspender actividades administrativas en materia de transparencia.



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

SEGUNDO. Transparencia Internacional muestra en su último Índice de Percepción de Corrupción y Transparencia que México tiene un puntaje de 31 de 100 puntos posibles, ocupando el lugar número 124 de 180 países. Para comprender estos resultados, hay que resaltar que una mayor puntuación significa menor corrupción. Esta calificación, por lo tanto, deja en evidencia que la corrupción, falta de transparencia y acceso a la información en México continúa siendo un problema grave que debe poner en alerta a la ciudadanía.

TERCERO. Este año se ha visto influido también por la incidencia de una crisis sanitaria mundial que ha expuesto la desigualdad, instituciones débiles y la fragilidad a la que puede verse expuesto el Estado de Derecho, nadie queda exento de esto de estos problemas que ha generado en este sentido el Covid 19 y ha evidenciado la necesidad de revisar la estructura de control y rendición de cuentas en situaciones de emergencia, para evitar poner en riesgo las estructuras institucionales y democráticas.

CUARTO. Los gobiernos deben promover y proteger el acceso y la libre circulación de la información durante la pandemia COVID 19 según las declaraciones conjuntas de; Las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el Representante para la Libertad de los Medios de Comunicación de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

QUINTO. La salud humana no sólo depende del fácil acceso a la atención sanitaria. También depende del acceso a información precisa sobre la naturaleza de las amenazas y los medios para protegerse a sí mismo, a su familia y su comunidad. El derecho a la libertad de expresión, que incluye el derecho a buscar, recibir y difundir información e ideas de todo tipo, independientemente de las fronteras, a través de cualquier medio, se aplica a todos, en todas partes, y sólo puede estar sujeto a restricciones limitadas.

SEXTO. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el marco de su Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada a la crisis en relación con la pandemia del COVID-19 (SACROI COVID-19) recuerda la importancia de encaminar acciones para evitar y combatir la corrupción como medida para garantizar el goce y ejercicio de los derechos humanos en el contexto de la emergencia sanitaria. En este sentido, como parte de las medidas e iniciativas adoptadas para contener la pandemia, la CIDH llama a los Estados a fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas como principio



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

fundamental de las políticas públicas con enfoque de derechos humanos y como vía para garantizar el derecho de acceso a la información de la población.

SEPTIMO. La Comisión considera, que la necesidad de una respuesta ágil y oportuna, no puede significar que las decisiones gubernamentales queden exentas de controles o dejen de ser sometidas a procesos que garanticen la transparencia y rendición de cuentas. En contextos de emergencia, resulta fundamental que los mecanismos de control estatal no se flexibilicen y funcionen de manera efectiva, acordes a la legislación establecida para garantizar que los recursos que se movilizan alcancen a las zonas y poblaciones más afectadas por la pandemia, para la implementación de medidas que permitan combatir la crisis sanitaria en un marco de plena observancia de los derechos humanos y la institucionalidad democrática.

Para garantizar el acceso a la información, y con objetivo de promover el fortalecimiento institucional, el control y la disminución de los espacios de discrecionalidad, la rendición de cuentas y monitoreo sobre las actividades públicas, debemos recordar la importancia de desarrollar e implementar políticas públicas que permitan consolidar una estrategia integral de lucha en pro de garantizar la transparencia y el acceso a la información con enfoque de derechos humanos.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en la constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la Constitución establece. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretaran de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

SEGUNDO. Que el once de junio de dos mil trece se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se adiciona el párrafo segundo al artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.

TERCERO. Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Constitución Política de la ciudad de México; la cual contempla en su artículo 7º, inciso D, que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural, eficiente y oportuna, así como a producirla, buscarla, recibirla y difundirla por cualquier medio; además de que se garantizara el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o interés público.

CUARTO. Que el cuerpo normativo anteriormente señalado incluye, como principios rectores, en el artículo 3º la rectoría del ejercicio de la función pública apegada a la ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de gestión y evaluación en los términos que fije la ley.

QUINTO. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y entró en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º transitorio de la referida Ley General.

SEXTO. Que el veintiséis de enero de dos mil diecisiete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que entró en vigor al día siguiente, de conformidad con las disposiciones transitorias del Decreto respectivo.



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

SEPTIMO. Que en términos de la Constitución Federal y la Ley General, la entonces Asamblea Legislativa del Distrito Federal expidió la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (la Ley de Transparencia), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo de dos mil dieciséis, la cual entró en vigor el siete de mayo de dos mil dieciséis.

OCTAVO. Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Protección de Datos) la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación, conforme a lo señalado por el artículo 1º transitorio del decreto respectivo.

NOVENO. Que, de conformidad con su artículo primero, la Ley de Transparencia tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

DECIMO. Que en concordancia con el artículo 3º, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones establecidos en la misma, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normativa aplicable en sus respectivas competencias; solo de manera excepcional podrá clasificarse como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuesto por la propia Ley Local.



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

DECIMO PRIMERO. Que el Comité de Transparencia de los sujetos obligados forma un soporte estructural institucional que hace posible la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, la difusión de la información pública de oficio, la protección de datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación (ARCO), así como la debida organización y conservación de archivos; toda vez que toman un rol predominante en los procedimientos que hacen posible la divulgación de la información, así como la protección de la información clasificada en cualquiera de sus dos modalidades (reservada o confidencial) que está en posesión de las Instituciones de gobierno de la Ciudad de México, los sindicatos, partidos políticos y las personas físicas y morales que reciben recurso público y realicen actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

DECIMO SEGUNDO. Que la importancia del Comité de Transparencia reside en sus funciones apegadas al análisis y en la toma de decisiones propiamente fundadas y motivadas sobre diversos aspectos del proceso de acceso a la información pública, de la protección de datos personales, y del cumplimiento de las obligaciones de transparencia, mismas que emanan de la Ley de Transparencia, así como de la Ley de Protección de Datos.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, se propone ante el pleno del Congreso de la Ciudad de México, el siguiente:



II LEGISLATURA

DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS ÓRGANO AUTÓNOMOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES SE INSTALEN MESAS DE TRABAJO CON ESTE ÓRGANO LEGISLATIVO Y SUS RESPECTIVOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA, PARA PODER ELABORAR LAS ESTRATEGIAS NECESARIAS Y PODER GARANTIZAR EL DERECHO CONSTITUCIONAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TENIENDO COMO OBJETIVO EL DE ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTOS DE TRANSPARENCIA FRENTE A LAS LIMITACIONES QUE OCASIONÓ LA PANDEMIA DE COVID-19.

Palacio Legislativo de Donceles, al 1 día del mes de marzo de 2022.

JOSÉ GONZALO ESPINA

**ATENTAMENTE
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**